

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8345 7 de junio de 2017

Ref. Expediente N° NC2017/0005566

Señor(a)
AMCURE GMBH, RUPRECHT-KARLS-UNIVERSITÄT

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se comunica que:

1. Pago de tasas Patente de Invención (Arts. 10 y 26 D 486, Numeral 1.2.2.2. del Capítulo I del Título X de la Circular Única)

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

2. Poder (Art 26 D 486)

Se requiere adjuntar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

3. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

De acuerdo con la tasa pagada por el solicitante el examen de patentabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 a 10 no son claras ni son concisas porque se refieren a un compuesto que comprende un péptido cíclico (pero no define los demás elementos comprendidos por el compuesto). No define los aminoácidos, ni las secuencias, ni los enlaces. Y a continuación reitera que comprende otro péptido cíclico que también es indefinido.

Oficio N° 8345 7 de junio de 2017

Ref. Expediente N° NC2017/0005566

Las reivindicaciones no son concisas porque presentan una excesiva complejidad, lo cual dificulta determinar la extensión del objeto que se busca proteger. Se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido sintetizados o probados, es decir, que se encuentran debidamente sustentados.

5. Descripción (Art 28 D 486)

La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla (o reproducirla). No hay ejemplos de algún compuesto que haya sido sintetizado ni ensayado.

La descripción no es clara porque no define la mejor manera de realizar la invención para que persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda comprenderla.

La descripción contiene unas “cláusulas”, semejantes a las reivindicaciones, que son innecesarias y no son explicativas ni les dan soporte. Se sugiere retirarlas.

No obstante, este examen se hace a las 10 primeras reivindicaciones que fueron pagadas, se observa que el capítulo reivindicatorio incluye materia que no es objeto de patentabilidad, de acuerdo con el artículo 14, tales como usos y métodos de tratamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Oficio N° 8345 7 de junio de 2017

Ref. Expediente N° NC2017/0005566

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: OLGA ROSA GONZALEZ FONSECA

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ